



Ey N° 936545



ESC. BETTINA LORENA MOURGLIA VILA - 16302/4

**PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN, AFECTACIÓN Y****PARA PLEITOS.- Por EDINGALE INTERNATIONAL S.A a Víctor Armando**

LOAIZA CASTRO. En la ciudad de Montevideo, el día cinco de setiembre de dos mil catorce, ante mí, Bettina Mourglia Vila, Escribana Pública, comparece: **Diego Facundo MUÑOZ ESTRADA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.918.021-3, quien comparece al presente otorgamiento en nombre y representación, en calidad de Presidente del Directorio de **EDINGALE INTERNATIONAL S.A** inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215094210013, con sede y domicilio en Plaza Independencia 753, Piso 7, de ésta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICE QUE:**

PRIMERO: EDINGALE INTERNATIONAL S.A a través de su representante, confiere PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN, AFECTACIÓN Y PARA PLEITOS de todos sus bienes actuales y futuros, cualquiera fuere su naturaleza jurídica y el lugar de su ocupación y negocio, a favor de **Víctor Armando LOAIZA CASTRO**, mayor de edad, chileno, titular del pasaporte de la República de Chile número 4.885.042-1, casado en primeras nupcias con Rosa Guerra Pereira, para que represente a la sociedad mandante con las más amplias e ilimitadas facultades. **SEGUNDO:** En consecuencia el apoderado, actuando en nombre y representación de la referida sociedad, queda investido de las siguientes potestades: **A) DEL DERECHO CIVIL:** I) Realizar todos los negocios de la mandante con todos sus bienes, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, derechos reales o personales y constituir, modificar o extinguir en cualquier forma los derechos reales en o contra la cosa, como ser: uso, habitación, usufructo, goce y servidumbre. II) Adquirir o enajenar el dominio y los demás derechos reales por cualquiera de los títulos y modos hábiles, quedando facultado para vender, ceder, permutar, adjudicar en pago, prometer en venta,

tradicionar, hipotecar, dar en prenda y anticresis, transar, afianzar, caucionar y cualquier otra forma enajenar, gravar y ejecutar actos de riguroso dominio. III) Aceptar o repudiar las herencias a la mandante, entregar legados. IV) Hacer partición de cualquier especie de dominio judicial o extrajudicial, hacer los lotes y aceptar los que correspondan. V) Contraer cualquier género de obligación, cualquiera sea su modalidad o condiciones, y extinguirlas por todos los modos admitidos por la ley. VI) Cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeuden a la mandante, otorgando los recaudos correspondientes. VII) Realizar todo tipo de promesas de contratar y especialmente de compraventa, ya sea al contado o a plazo y esta última conforme a la ley o al derecho común. VIII) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, aparcería, subaparcería o pastoreo, por los precios, plazos y con las garantías y condiciones que crea conveniente, cobrar las rentas y pagarlas, tramitar desalojos y lanzamientos. IX) Celebrar todo tipo de contratos como ser: compraventas, permutas, cesiones de derechos crediticios y hereditarios, daciones en pago, novaciones, préstamos e hipotecas, nominados o innominados, sea cual sea su naturaleza. X) Dar y contraer préstamos de cualquier clase y género, en dinero, valores o títulos, dar o tomar en depósito de particulares, de Instituciones Públicas o Privadas. XI) Realizar toda clase de contratos, negocios y actos con Bancos Oficiales o Privados nacionales y/o extranjeros. XII) Garantizar todas las obligaciones que contraiga cualquiera sean y garantizar obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, anticresis, y cualquier otro contrato de garantía, afectando para ello todos los bienes del patrimonio de la mandante ya sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. XIII) Efectuar toda clase de declaración jurada o trámite ante Oficinas e Instituciones del Estado, ya sea de carácter impositivo, jubilatorio o judicial. XIV) En las enajenaciones que realice el mandatario, deberá reputársele facultado para percibir el precio, al contado o a plazos,





Ey N° 936546



ESC. BETTINA LORENA MOURGLIA VILA - 16302/A

con dinero, valores, efectos, otorgar cartas de pago, hacer saneamiento, renunciar a los certificados de los Registro Públicos y mejoras y obras de urbanización. XV) Obligar a la mandante en forma solidaria. XVI) Aceptar paga por entrega de bienes y novaciones. **B) DEL DERECHO COMERCIAL:** El apoderado podrá asimismo celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones con las mismas amplias facultades expresadas en el mandato civil. En consecuencia, podrá: I) Constituir o ingresar en todo tipo de sociedades civiles o comerciales, hacer los aportes que crean convenientes, intervenir en la administración o gestión de las mismas, disolverlas, ceder los derechos en ellas, vender su participación social y liquidarlas. II) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar, redescantar, y aceptar toda clase de títulos valores, letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagares, conformes, y cualquier otro tipo de documentación comercial en cualquier forma o condición. Podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias tales como abrir, seguir y/o cerrar cuentas en bancos, cajas de ahorro, cuentas corrientes o plazo fijo, tanto sea en moneda nacional o extranjera, depositar y retirar fondos, títulos y valores, girar y endosar cheques, acceder a cajas fuertes, alquilarlas y ejercer todos los derechos relativos a ellas, solicitar préstamos y realizar colocaciones. III) Abrir cofres fort, celebrando los contratos correspondientes y operar en aquellos en que la mandante sea actualmente titular. IV) Contraer toda clase de seguros por las sumas y con las condiciones que crea conveniente, pudiendo pagar las primas y cobrar los premios correspondientes. V) Aceptar y pedir toda clase de concordatos preventivos, judiciales o extrajudiciales, así como efectuar cualquier arreglo similar con los acreedores. VI) Pedir toda clase de concursos o quiebras, pudiendo seguir los procedimientos de aquellos en todas sus etapas e incidencias. **C) DEL DERECHO ADMINISTRATIVO:** Iniciar, seguir y terminar toda clase de trámites, reclamaciones, peticiones, recursos,

notificaciones y acciones, hacer declaraciones y peticiones graciosas o contenciosas,



obtener aplazamientos de pago y constituir garantías ante cualquier dependencia del Estado, legislativa, o ejecutiva, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipales, Instituciones Bancarias o cualquier otra de carácter oficial, estatal o paraestatal, sea cual fuere su grado de

descentralización. En especial queda facultado para desempeñar en nombre de la sociedad mandante, ante la Asesoría Tributaria y Recaudación del Banco de Previsión Social, los siguientes cometidos: a) inscribir empresas, b) fijar sueldos fictos patronales, c) otorgar declaraciones juradas, d) notificarse de resoluciones, e) otorgar convenios, y f) realizar trámites administrativos y otorgar todos los documentos que fueren de estilo.

D) DEL DERECHO PROCESAL: La sociedad mandante confiere Poder General para Pleitos para que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa en todos los asuntos y cuestiones, sean presentes o futuras, de índole civil, comercial, administrativa, laboral y/o penal, de naturaleza contenciosa o de jurisdicción voluntaria, que en la actualidad tenga pendiente, o se le ofrezca iniciar o contestar en el futuro y en cualquier instancia de los procedimientos, sea como actor, demandado o tercerista, pudiendo al efecto presentarse ante todas las autoridades judiciales o administrativas del Estado o del extranjero con toda clase de escritos, solicitudes, peticiones, pruebas, declaraciones juradas e informaciones, haciendo uso de las facultades generales de derecho, quedando facultado el apoderado para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento, la transacción, declaración de parte, la conciliación, la renuncia, entre otros. **TERCERO:** Cuando el apoderado enajene cualquier clase de bienes o derechos, según lo ya expresado, se entenderá que está facultado para convenir el precio ya sea en dinero o valores de cualquier género y especie, recibir el mismo total o parcialmente, otorgar cartas de pago, hacer tradición y

Ej N° 936547

ESC. BETTINA LORENA MOURGLIA VILA - 16302/4

obligar a la mandante al saneamiento. **CUARTO:** La mandante no reserva facultad alguna y en consecuencia el apoderado podrá realizar todos los actos que podrá efectuar la mandante, con los mismos efectos jurídicos. **QUINTO:** La enunciativa de facultades realizada en las cláusulas anteriores lo ha sido a vía de ejemplo y enunciativa y no implica limitación de atribuciones, debiendo considerarse conferidas todas aquellas que tengan relación o sean una consecuencia de las mismas, no reservándose la mandante facultad alguna y sin que la actuación personal o directa de la mandante implique de por sí intención de revocar, limitar o suspender los efectos del presente, y reputarse expresamente conferidas en cuanto al derecho procesal, todas las facultades que impliquen la realización de actos de disposición de los derechos. **SEXTO:** El apoderado no podrá sustituir el presente poder. **SEPTIMO:** En cumplimiento de este poder, el apoderado podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados que tengan relación con él. **OCTAVO:** El presente poder podrá ser ejercido dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay y/o en el extranjero. **NOVENO:** Este poder se tendrá por vigente ante los Bancos, Oficinas Públicas y Privadas, casas de comercio, etcétera que sea presentado y/o registrado, hasta que se comunique por escrito a las Gerencias o Departamentos Notariales respectivos, su revocación, limitación, suspensión, renuncia o modificación. **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) **EDINGALE INTERNATIONAL S.A** es persona jurídica hábil y vigente, regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215094210013, constituida por documento privado en la ciudad de Montevideo el día 6 de diciembre de 2004, cuyas firmas certificó la Escribana Raquel Stratta, habiendo sido sus estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 19 de enero de 2007, inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro

Nacional de Comercio el 11 de febrero de 2005 con el número 926 y debidamente publicada en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial el 17 de marzo de 2005. De acuerdo al referido Estatuto la representación de la sociedad corresponde al Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente, o dos Directores actuando conjuntamente. C) Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Montevideo, el día 6 de agosto de 2014, se resolvió designar el siguiente Directorio de **EDINGALE INTERNATIONAL S.A** el que quedó integrado de la siguiente manera: **Presidente: Diego Facundo MUÑOZ ESTRADA** único integrante del Directorio de la mencionada sociedad. La referida sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17.904, comunicando al Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, la integración actual de su Directorio, según Declaratoria otorgada en la ciudad de Montevideo, el día 6 de agosto de 2014, cuyo primer testimonio de protocolización fue inscripto en el mencionado Registro con el número 10304, el 11 de agosto de 2014. D) **EDINGALE INTERNATIONAL S.A** por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo, el día 22 de diciembre de 2012, resolvió por accionistas que representan el 100 por ciento del capital integrado, ampararse en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 18930, por lo cual el artículo 3 de su Estatuto Social, se modificó solo respecto al tipo de acciones, pasando éstas a ser nominativas. La referida reforma fue inscripta el día 11 de enero de 2013, con el número 702, publicada en el Diario Oficial y España Judiciales el día 31 de enero de 2013, y debidamente comunicada a Auditoría Interna de la Nación. E) Leo esta escritura y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual. F) Esta escritura sigue inmediatamente a la número quince de Poder General de Administración, Disposición, Afectación y para Pleitos, extendida el veinte de agosto, del folio cuarenta



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION



Ey N° 936548



ESC. BETTINA LORENA MOURGLIA VILA - 16302/4

al folio cuarenta y dos vuelto. Diego Facundo MUÑOZ ESTRADA. HA UN
SIGNO. BETTINA MOURGLIA.

ES PRIMERA COPIA que he compulsado de la escritura matriz que autorice en
cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ey Números 936503 a 936506, de
la cual expido esta única primera copia.- EN FE DE ELLO, y para el apoderado
expido la presente en cuatro hojas de papel notarial de actuación serie Ey Números
936545 a 936548, y la sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



Bettina Mourglia Vila

BETTINA MOURGLIA VILA
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. 16302/4





Factura: 001-002-000017061



20160901035D00888



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901035D00888

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en (fecha y lugar). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 17 DE FEBRERO DEL 2016, (14:50).

NOTARIO(A) MARÍA VERÓNICA ZÚNIGA RENDÓN

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL